

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.
Dos (02) de abril del año Dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 47-245-31-53-001-2023-00021-00.-Tomo -X.- Fl. 351.-
Demandante: GERMITH RUBIO GONZALEZ Y OTROS.
Demandado: TRANSPORTES JONCAR SAS y UNITRANSCO SA.
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Visto el informe secretarial y el memorial recibido vía correo electrónico por la Dra. YENIS GIL CUADRADO, apoderada judicial de **TRANSPORTE JONCAR**, solicitando la terminación del presente proceso, aportado con los anexos el Contrato de Transacción suscrito con la parte demandante señores: **GERMITH RUBIO GONZALEZ, ISABEL ORTIZ ZAMBRANO, ANYIS MARIA PEDROZO PIANETA, JESUS MANUEL PEDROZO PIANETA, JHON EMIR PEDROZO PIANETA, MAYELIS PEDROZO PIANETA, SANDRA ISABEL PEDROZO PIANETA Y YENIS PATRICIA PEDROZO PIANETA**, visibles a folios 189 al 207, por lo que de conformidad con el art. 312 y 314 del C. G. del P., deviene aprobar la transacción celebradas por las partes y a su vez dar por terminado el presente proceso.

Así mismo se ordena la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

RESUELVE.-

- 1.- Aprobar la transacción a que han llegado las partes dentro el presente proceso al venir suscritas por la parte demandante y demandada.
- 2.- Dar por terminado el presente proceso por transacción entre las partes integrantes del mismo de conformidad.
- 3.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretas en el presente proceso, si las hubiere.
- 4.- Archívese el presente proceso, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ.